



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C.,



Radicado No. 2021-EE-071493

2021-04-20 10:55:42 a. m.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 95 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 95 de 2020 Cámara **«Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones»**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.R. Fabian Diaz Plata
Ponentes: H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Crisanto Pisso Mazabuel

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga- Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Juan Carlos Martínez Martín-Director Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender.
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Luz Mery Rojas – Asesora Despacho Ministra
Lina María Mantilla – Asesora Despacho Ministra



Concepto al proyecto de ley No. 95 de 2020 Cámara «Por medio de la cual se promueve la soberanía alimentaria, mercados campesinos y se dictan otras disposiciones»

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

Mediante el proyecto de ley se pretende robustecer la soberanía alimentaria del país mediante la promoción de la economía campesina y la agricultura familiar y en ese orden, garantizar su participación en mercados locales, de forma tal que permita un desarrollo social y alimentario y la superación paulatina de los subsidios como mecanismo de desarrollo.

Motivación

El autor del proyecto presenta en la exposición de motivos el crecimiento que ha tenido la agricultura campesina, comunitaria y familiar en América Latina y el Caribe en contraposición con los indicadores de pobreza rural del país, evidenciando así su potencial en la superación de este escenario. En ese sentido, el fortalecimiento de la política agropecuaria basada en la economía campesina permite fundar las bases de una soberanía alimentaria necesaria para resistir el embate de los ciclos económicos sin exponerse a situaciones de hambruna, al mismo tiempo que robustecer la capacidad de exportación del país.

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas especialmente mediante Decreto 5012 de 2009, se permite manifestar que es de su competencia el estudio del artículo 10, por cuanto las acciones allí formuladas implican su participación y recomienda excluir al Ministerio de Educación Nacional de su trámite, dados los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se presentan:

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

1. Artículo 10

El artículo 10 establece la participación del Ministerio de Educación Nacional en el diseño e implementación de una campaña nacional para incentivar el consumo de productos propios de la economía campesina y la agricultura familiar.

Al respecto, considera esta Cartera, que la disposición es inconveniente para el sector educación puesto que su objeto no corresponde a las funciones que les son asignadas, especialmente en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y en el Decreto 5012 de 2009; de acuerdo con los cuales, la función esencial del Ministerio corresponde a la referida en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, es decir, la de diseñar políticas para el sector educación, por ende, propone los referentes de calidad educativa (lineamientos curriculares, estándares básicos de competencia) y las herramientas de fortalecimiento curricular para que puedan adoptarse en la gestión de cada establecimiento educativo.

En tal propósito, el Ministerio expide una serie de documentos que permiten a los docentes del país contar con orientaciones frente a la enseñanza de las áreas, para que los niños, niñas y adolescentes, puedan construir aprendizajes que materialicen la consecución de los fines de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994.



De otra parte, es preciso hacer referencia que con la promulgación de Ley 2046 de 2020 “*por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*”, se desarrollan temas similares a los propuestos en esta iniciativa, por lo que este Ministerio de Educación Nacional recomienda su observancia en este trámite legislativo, para evitar duplicidad normativa.

Por lo anteriormente expuesto recomendamos respetuosamente excluir al Ministerio de Educación Nacional del trámite legislativo del artículo en estudio.

2. Consideraciones Fiscales

El proyecto de ley establece el diseño e implementación de una campaña nacional que incentive el consumo de alimentos propios de la agricultura campesina y familiar, los cuales implican la destinación de recursos públicos significativos. En tal sentido, es necesario incluir el concepto sobre el impacto fiscal, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias, así como la fuente de ingresos adicional para financiar dichos costos.

Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-502 de 2007, indicando que estos informes “*constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República*”.

Por consiguiente, cabe mencionar que es indispensable contar expresamente con el análisis del impacto fiscal de la iniciativa en la exposición de motivos y en la ponencia del Proyecto, así como con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional recomienda respetuosamente se considere excluir del trámite legislativo el artículo 10 por cuanto su propósito es inconveniente para el sector educación, toda vez que su objeto no se corresponde con las funciones y competencias que le fueron asignadas. Adicionalmente, como se indicó, considerando que el propósito de este artículo ya se encuentra contemplado en la Ley 2046 de 2020 “*por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos*” lo que conllevaría una duplicidad normativa.

Finalmente, es necesario incluir un informe detallado sobre el impacto fiscal de la iniciativa, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la misma y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como la fuente de financiación para el diseño e implementación de la campaña que se pretende.